

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA PAULA
ANDREA VILLEGAS HERNÁNDEZ**

RES. EX. N° 3/ ROL D-008-2016

Concepción,

10 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-008-2016 mediante la formulación de cargos contra Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Nueva Aldea, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880, en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2016, mencionada en el considerando anterior, se le dio el carácter de interesado a doña Yolanda Casanueva, doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, don Hernán Vásquez, don Manuel Venegas y a doña Laura Ivonne Cabezas Ortiz, todos representados por doña Paula Andrea Villegas Hernández, según consta en poder otorgado de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

3. Que, además conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2016, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, don José Ignacio Díaz Villalobos, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos. El fundamento esgrimido para la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento es el volumen de información técnica y legal necesaria de recopilar, analizar y sistematizar. A su vez, el fundamento de la ampliación de plazo para la presentación de los descargos, se sustenta en el número y variedad de los cargos imputados, lo que exige recabar antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho, así como esgrimir componentes atenuantes de la sanción aplicable.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue acogida el 29 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

7. Que, con fecha 1 de marzo de 2016 doña Paula Andrea Villegas Hernández en representación de las personas individualizadas en el considerando N° 2 de esta resolución, presentó un escrito oponiéndose a la ampliación de plazo otorgada a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016. Dicha oposición tiene como fundamento evitar mayores dilaciones en la tramitación del procedimiento sancionatorio, indicando además que Celulosa Arauco y Constitución S.A., debiera tener conocimiento de los hechos constitutivos de infracción y que por lo tanto tendría la capacidad técnica y humana para cumplir con las actuaciones dentro del plazo original.

8. Que, la Ley N° 19.880 en su artículo N° 26, ya mencionado en el considerando N° 5, otorga la posibilidad de conceder a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En este sentido la presentación indicada en el considerando previo no hace referencia ni acredita de qué manera la ampliación de plazos otorgada perjudica los derechos de los interesados, limitándose a señalar que se podría generar una posible dilación del procedimiento. Por su parte la ampliación de plazo, en este caso particular, no podría generar un retraso del procedimiento debido a que es una posibilidad otorgada por ley y considerada dentro del procedimiento.

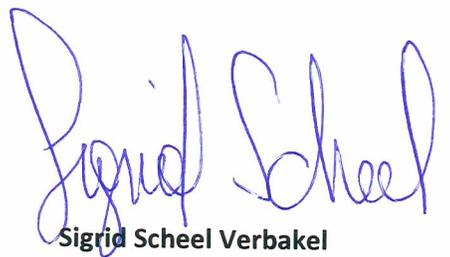
RESUELVO:

I. **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud estese a lo resuelto el 29 de febrero a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O’Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Yolanda Casanueva, doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, don Hernán Vásquez, don Manuel Venegas y a doña Laura Ivonne Cabezas Ortiz.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. domiciliado en El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides, y/o don Julio García Marín,

domiciliados en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, comuna de Providencia, Santiago, a don Alejandro Navarro Brain, Senador de la Región del Biobío y a don Arístides Gutiérrez Vergara ambos domiciliados en calle Heras N° 305, comuna de Penco, a don Leonardo Torres Palma domiciliado en calle Nicolás León N° 521, comuna de Ránquil, a don Eduardo Marcelo Sandoval Zambrano en representación de don Jorge Eduardo Roa Muñoz domiciliado en calle O'Higgins N° 650, departamento N° 502, comuna de Concepción, a don Rodrigo Alfredo Muñoz Troncoso domiciliado en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Clemencia del Carmen Navarrete Retamal domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a don Víctor Manuel Rabanal Yevenes Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Jeannette Rosó Calvet Tapia domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Johanna Fidelina Vera Vásquez domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Paola del Carmen Neira Sáez domiciliada en Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil.



Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-008-2016

